

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil de Circuito de Oralidad

PROCESO	Verbal – RCC
DEMANDANTE	Hernán Dario Benítez Gallego
DEMANDADOS	Banco BBVA Colombia S.A.
RADICADO	05001 31 03 018 2020 00267 00
DECISIÓN	Inadmite demanda

Medellín, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Realizando un control de admisibilidad de la demanda, en los términos de los artículos 82 y 90 del C. General del Proceso, se advierte una deficiencia estructural en la misma, por cuya razón, será inadmitida, para que las falencias denunciadas sean corregidas en el intervalo de cinco (5) días, so pena de que el incumplimiento de la carga procesal genere su rechazo. Los motivos de inadmisión son:

Deberá presentar un nuevo escrito de demanda el cual debe cumplir con los siguientes requisitos:

1°. Adecuará el escrito de demanda a las prescripciones del Decreto 806 de 2020.

2°. En la parte introductoria de la demanda se indicará el domicilio del Demandante y Demandados. Precisando de forma concreta, frente a quienes se dirige la demanda, por advertirse una ambigüedad en dicho sentido.

3°. Con fundamento en lo previsto por el numeral 5to del Art. 82 del C.G.P., se deben determinar los hechos que sirven de fundamento a las peticiones, por cuya razón, la parte actora deberá adecuar todo el correspondiente acápite, para narrar solo aquellos sucesos o eventos fácticos que le dan soporte a la pretensión, absteniéndose de realizar conjeturas, apreciaciones, conclusiones y juicios de valor, que como se dijo, no corresponden a hechos o sucesos fácticos. Obviamente, se respetará la secuencia lógica que permita estructurar adecuadamente la causa petendi. Se determinará origen de la relación, evento o suceso configurativo del riesgo, hecho culposo, nexo de causalidad, daño y perjuicio.

4°. Teniendo en cuenta lo prescrito por el numeral 4to del Art. 82 del C.G.P., las pretensiones de la demanda deben estar expresadas con precisión y claridad,

en dicha medida, atendiendo a la responsabilidad que le asiste a cada uno de los demandados, de forma consecuente, se estructuraran las peticiones.

5°. Con fundamento a lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, deberá aportar constancia de haber enviado a los Demandados copia de la demanda y sus anexos, al correo electrónico que estas registren.

6°. En atención a lo establecido en el artículo 84 del C.G.P., deberá aportar el poder para actuar debidamente conferido por el Demandante, donde se delimite claramente, la acción que se persigue y frente a quien se ejerce la misma. Asimismo, el poder que se aporte se indicará el correo electrónico del Apoderado, con fundamento a lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

7° Se servirá explicar la necesidad de la prueba grafológica que solicita sea practicada por el juzgado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el art. 164 del CGP.

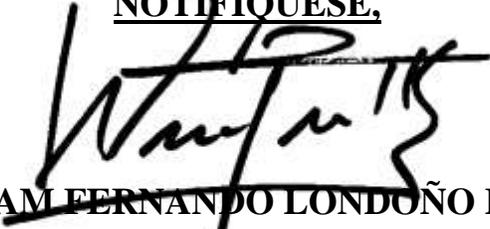
8°. De conformidad con lo establecido en el artículo 206 del C.G.P., deberá realizar el juramento estimatorio.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Para mejor proveer, interpretando el artículo 93 numeral 3 ibidem para este evento, se hace necesario **PRESENTAR** la demanda subsanada en un solo escrito

NOTIFIQUESE,


WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]

4

Firmado Por:

William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Civil 018
Juzgado De Circuito

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 121 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 17 de AGOSTO de 2021, a las 8 A.M.



DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2cedd17b44f794ad5a1de18372e6815d06ce0fd750ea5c74f826b401346222d4

Documento generado en 13/08/2021 02:42:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>